

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (01)

Partida	:	05
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		635.532.152
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.625.836
	02	Del Gobierno Central		28.625.836
	014	Fondo de Innovación para la Competitividad		28.625.836
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		26.356
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		16.276
	99	Otros		10.080
09		APORTE FISCAL		432.424.081
	01	Libre		394.961.506
	03	Servicio de la Deuda Externa		37.462.575
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		115.043.204
	02	Del Gobierno Central		115.043.204
	002	Patentes Mineras Ley N° 19.143		4.052.397
	006	Subsecretaría de Educación		61.619.522
	009	Casinos de Juegos Ley N° 19.995		4.186.530
	013	Subsidio Nacional al Transporte Público		45.184.755
14		ENDEUDAMIENTO		59.411.675
	02	Endeudamiento Externo		59.411.675
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		635.532.152
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.851.299
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.633.334
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	1.287.299
	02	Al Gobierno Central		40.600
	003	Subsecretaría de Marina		40.600
	03	A Otras Entidades Públicas		1.246.699
	005	Comites Interministeriales de Desarrollo	05	135.617
	022	Oficina Programas de Desarrollo Local	06	252.023
	023	Oficinas Programa Inversión Múltiple	07	314.670
	394	Oficina Programa Infraestructura Rural	08	106.402
	397	Oficina Crédito BID Residuos Sólidos	09	45.569
	399	Oficina Crédito de Apoyo a la Gestión Subnacional	10	224.410
	400	Oficina Crédito Alemán Residuos Sólidos	09	33.194
	405	Oficina Crédito Puesta en Valor del Patrimonio	11	99.289
	406	Oficina Crédito Electrificación Rural	12	35.525
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		204.794
	04	Mobiliario y Otros		23.594
	06	Equipos Informáticos		114.149
	07	Programas Informáticos		67.051
31		INICIATIVAS DE INVERSION		11.975
	01	Estudios Básicos		11.975
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		589.079.866
	02	Al Gobierno Central		186.346.606
	001	Programa Inversión Regional Región I		4.597.129

	002	Programa Inversión Regional Región II		7.763.833
	003	Programa Inversión Regional Región III		5.911.360
	004	Programa Inversión Regional Región IV		10.570.346
	005	Programa Inversión Regional Región V		14.300.475
	006	Programa Inversión Regional Región VI		8.405.756
	007	Programa Inversión Regional Región VII		16.999.327
	008	Programa Inversión Regional Región VIII		29.644.091
	009	Programa Inversión Regional Región IX		19.094.283
	010	Programa Inversión Regional Región X		10.827.562
	011	Programa Inversión Regional Región XI		7.224.803
	012	Programa Inversión Regional Región XII		7.621.805
	013	Programa Inversión Regional Región Metropolitana		32.645.752
	014	Programa Inversión Regional Región XIV		7.458.607
	015	Programa Inversión Regional Región XV		3.281.477
	03	A Otras Entidades Públicas	13	402.733.260
	001	Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional	14	30.726.597
	002	Provisión Patentes Mineras		4.052.397
	003	Provisión Infraestructura Educativa	15	61.619.522
	004	Provisión Electrificación Rural	16	12.890.500
	017	Provisión Infraestructura Rural	17	17.246.783
	021	Provisión Puesta en Valor del Patrimonio	18	9.777.903
	024	Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad	19	28.625.836
	025	Provisión de Apoyo a la Gestión Subnacional	20	4.635.911
	130	Provisión Saneamiento Sanitario	21	30.165.684
	131	Reconstrucción de Infraestructura en Provincia de Tocopilla		8.623.440
	190	Provisión Residuos Sólidos	22	23.374.992
	416	Rehabilitación y Conectividad Provincia de Palena		17.026.982
	417	Provisión Ley N° 20.378 Artículo Cuarto Transitorio		104.595.428
	418	Provisión Ley N° 20.378 Artículo 5°	23	45.184.755
	419	Casinos de Juegos Ley N° 19.995		4.186.530
34		SERVICIO DE LA DEUDA		37.462.585
	02	Amortización Deuda Externa		27.211.077
	04	Intereses Deuda Externa		10.251.498
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

01	Dotación Máxima de Vehículos	21
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	283
	No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	100.346
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	114.119
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	356.632
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	13

- Miles de \$ 213.453
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575
- Miles de \$ 27.056
- 04 Las personas que se contraten con cargo a las asignaciones de este ítem, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos. La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los contratos firmados y el gasto en personal que ello irroque, especificando a qué programa pertenece.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, para el cumplimiento de las actividades de los Comités Interministeriales de Desarrollo.
- 06 Para gastos de funcionamiento, incluso en personal hasta por \$196.587 miles, de la Oficina Administrativa del Programa Mejoramiento de Barrios y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.
- 07 Para gastos de funcionamiento, incluso en personal, de las oficinas administrativas (Unidades Regionales) del Convenio de Crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 08 Con estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal hasta por \$ 55.257 miles, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la formulación y control del convenio de crédito para Inversión Rural suscrito con el Banco Mundial.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la formulación y control del convenio de crédito que se suscriba para residuos sólidos.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la administración y control del convenio de crédito suscrito para el fortalecimiento de la gestión subnacional con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la administración y control del convenio de crédito suscrito para la puesta en valor del patrimonio con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 12 Con estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, que demande el funcionamiento de la unidad de control del convenio de crédito para electrificación rural suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 13 Los decretos en que se establezcan o distribuyan las provisiones deberán consignar nominativa e individualmente la o las regiones beneficiarias con sus respectivos montos. La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las provisiones contempladas en el ítem 03 del subtítulo 33 por región y asignación del referido ítem. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

A contar del 1º de mayo de 2010, la Subsecretaría, mediante oficio, podrá autorizar a los Gobiernos Regionales que lo soliciten y que no dispongan de los proyectos correspondientes, para que destinen los recursos que obtengan de las provisiones consideradas en este ítem, a tipologías de proyectos distintas a las indicadas en las glosas respectivas.

- 14 Parte de estos recursos se podrá traspasar al ítem 24.03.002 del presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior para atender situaciones de emergencia. En los casos en que se realizare este traspaso, copia del respectivo decreto deberá remitirse a las Comisiones de Hacienda de ambas ramas del Congreso Nacional, dentro de los quince días siguientes contados desde su total tramitación.

Copia de los decretos que realicen la distribución de estos recursos entre las distintas regiones del país, se remitirán a las Comisiones de Gobierno de ambas ramas del Congreso Nacional, dentro de los quince días contados desde su total tramitación.

- 15 Estos recursos se destinarán a financiar la ejecución de iniciativas de inversión y adquisición de activos no financieros destinados a infraestructura, equipamiento y mobiliario educacional, y a la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).

Al menos un 70% de estos recursos se distribuirá entre las regiones mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2009, sobre la base de una proposición fundada del Ministerio de Educación, en función de los montos de recursos comprometidos por los Gobiernos Regionales en proyectos que se ejecutarán el año 2010 y de las carencias de infraestructura para el desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales.

El resto de los recursos se distribuirá, a proposición del Ministerio de Educación, para iniciativas postuladas por los Gobiernos Regionales que permitan la normalización, ampliación y reposición de los establecimientos educacionales, la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, y para enfrentar situaciones de emergencia.

La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos señalados en el párrafo anterior, indicando nombre del proyecto, establecimiento educacional, monto, comuna y región. Esta información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Asimismo, en igual plazo, dicha información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 16 Mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de diciembre del 2009, se distribuirá el 60% de estos recursos, sobre la base de una proposición fundada de la Comisión Nacional de Energía, la que deberá considerar la cartera de proyectos de electrificación y energización en condiciones de ser ejecutados.

El porcentaje restante se distribuirá, durante el año 2010, de acuerdo a la cartera de proyectos de electrificación rural y energización que en el curso del año cumpla los requisitos técnicos y económicos necesarios para ejecutarse, en especial aquellos proyectos que se acuerde

cofinanciar con algún Gobierno Regional.

Parte de estos recursos, hasta un monto máximo de \$2.000.000 miles, podrá ser transferido por los Gobiernos Regionales al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el objeto de cofinanciar, con los mismos, proyectos de energización rural en base a energías renovables.

Parte de estos recursos se podrá destinar a pagar subsidios para la operación de proyectos de energía eléctrica no convencional, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Energía.

- 17 Estos recursos se destinarán a proyectos de conservación y mejoramiento de caminos secundarios, de obras portuarias, de agua potable y saneamiento rurales, de electrificación rural con fines productivos, de telecomunicaciones en zonas rurales y aquellos contemplados en el Manual Operativo del convenio de crédito con el Banco Mundial, y a la formulación de planes de desarrollo territorial. Al menos \$16.246.783 miles se distribuirán, antes del 31 de diciembre del año 2009, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo visada por la Dirección de Presupuestos, conforme al avance en la formulación de planes de desarrollo territorial y a la aplicación de recursos regionales en concordancia con dichos planes, de acuerdo al convenio de crédito suscrito con el Banco Mundial y al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Gobierno Regional respectivo.

Dichos planes de desarrollo territorial deberán incluir, al menos, una lista de los proyectos a financiar, lo que constituirá un compromiso del Gobierno Regional para la asignación de sus recursos presupuestarios que obtenga con esta provisión o con otros recursos que haya decidido agregar. Un monto no superior a \$1.000.000 miles, a petición de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá ser destinado a estudios e investigaciones para la elaboración de planes de desarrollo territorial, análisis de alternativas técnicas innovativas para proyectos de infraestructura y otros acordados en el convenio de crédito señalado.

En el caso de los proyectos de agua potable o saneamiento rurales, la unidad técnica deberá ser la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Tratándose de conservación y mejoramiento de caminos secundarios, la unidad técnica deberá ser la Dirección de Vialidad de dicho Ministerio. En los casos que el gobierno regional lo determine, mediante resolución, podrá designar como unidad técnica a otro servicio público o a alguna municipalidad, o contratar a la empresa sanitaria que atiende la región.

- 18 Estos recursos se destinarán al financiamiento de iniciativas de inversión que sean elegibles para el convenio de préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, que tengan por objeto poner en valor y proteger de manera sustentable las edificaciones, conjuntos o sitios declarados monumentos nacionales, o susceptibles de serlo, lo que deberá estar certificado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas al momento que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo asigne los recursos. Con las iniciativas de inversión indicadas se podrán intervenir bienes de propiedad o usufructo fiscal, municipal o de empresas públicas. También con estos recursos se podrá financiar la recuperación de bienes declarados Monumento Nacional de propiedad o usufructo de instituciones privadas sin fines de lucro.

Mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y

Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2009, se distribuirá entre los gobiernos regionales al menos un 40% de estos recursos, considerando los saldos de recursos comprometidos y no entregados en años anteriores, las carteras de proyectos elegibles en condiciones de ejecutarse y los montos aportados por los gobiernos regionales con recursos distintos a los de esta provisión para la ejecución de proyectos de la misma tipología.

El resto de los recursos se distribuirá, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, durante el año 2010, considerando entre otros factores, los proyectos que completen las condiciones técnicas y económicas para ser ejecutados, los aportes que los gobiernos regionales comprometan para su ejecución y el avance en la ejecución.

A petición de los gobiernos regionales se podrán crear ítem de transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de las iniciativas de inversión que con ellas se acuerde. Asimismo, parte de estos recursos se podrán transferir para el fortalecimiento de los Gobiernos Regionales, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en lo que corresponde al Consejo de Monumentos Nacionales, para los objetivos definidos en el Contrato de Préstamo o para la ejecución de iniciativas de inversión con impacto en más de una región.

19

Estos recursos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de capacidades y redes regionales para la innovación, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura proinnovación y emprendimiento.

El 60% de estos recursos deberá distribuirse entre aquellas regiones cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería del petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% de: a) El producto interno bruto minero nacional, excluyendo la minería del petróleo y gas natural; y b) Su producto interno bruto regional. Para las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá se considerará que cada una de ellas cumple con las dos condiciones establecidas en este inciso si el territorio conformado por ambas regiones las cumple. En caso contrario se considerará que ninguna de las regiones mencionadas cumple con las condiciones establecidas. Igual criterio se adoptará para las regiones de Los Ríos y de Los Lagos.

Los recursos que se destinen a las regiones comprendidas en el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera: a) un 50% se distribuirá uniformemente; b) un 30% se distribuirá de acuerdo a los porcentajes, reponderados para este conjunto, que para cada región resultan de aplicar lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 19.175; y c) un 20% se distribuirá de acuerdo a la participación de la actividad minera de cada región en el total de la actividad minera del conjunto de las regiones que cumplen con las condiciones establecidas en las letras a) y b) del inciso precedente, excluyendo la minería del petróleo y gas natural. Para las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá se considerará que la actividad minera señalada en la letra c) del presente inciso corresponderá, respectivamente, a la del territorio conformado por ambas regiones dividido por dos. Igual criterio se adoptará para las regiones de Los Ríos y de Los Lagos.

El 40% restante deberá distribuirse de la siguiente manera, entre

aquellas regiones no consideradas en la distribución del 60% antes señalado: a) un 50% se distribuirá uniformemente; y b) un 50% se distribuirá de acuerdo a los porcentajes, reponderados para este conjunto, que para cada región resultan de aplicar lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 19.175.

La distribución de estos recursos, entre los gobiernos regionales, se efectuará por resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2009, sobre la base de una proposición fundada del Ministerio de Economía, y que será visada por la Dirección de Presupuestos. Estos recursos se asignarán directamente al subtítulo 33 de los Gobiernos Regionales, en forma global, identificándose posteriormente las instituciones receptoras.

Los Gobiernos Regionales, teniendo en consideración la Estrategia Nacional de Innovación para la Competitividad, el Plan de Acción 2008-2010 aprobado por el Comité de Ministros para la Innovación, la respectiva estrategia regional de desarrollo, las políticas regionales y las agendas regionales de desarrollo productivo e innovación y los programas de mejoramiento de la competitividad, definirán el destino de estos recursos, para lo cual deberán transferirlos, mediante convenios, donde se podrá comprometer recursos que excedan el ejercicio presupuestario, a la Corporación de Fomento de la Producción, al Comité INNOVA Chile de CORFO, al Comité INNOVA Bío Bío de CORFO, a la Fundación para la Innovación Agraria, a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a las Universidades Estatales o reconocidas por el Estado, o: a) A aquellas instituciones incorporadas en el Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo establecido en la Ley N° 20.241, o b) A institutos, centros tecnológicos o centros de transferencia tecnológica nacionales, públicos o privados, que posean recursos humanos y materiales idóneos así como experiencia en investigación, desarrollo tecnológico, transferencia y difusión tecnológica, y cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica, que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto N°68 de 23 de febrero de 2009, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, o en otros que se dicten durante el ejercicio.

Los convenios señalados, que también podrán comprometer recursos sectoriales, incluso privados, además de los regionales, deberán establecer los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren, debiéndose cautelar, en todo caso, que las asignaciones de recursos a beneficiarios finales contemplen un proceso transparente y competitivo, sin perjuicio de la rendición de cuentas que las instituciones receptoras deban hacer a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos. La aplicación de los recursos a los estudios, programas o proyectos se regirá exclusivamente por las normas legales de las instituciones receptoras y los recursos que se transfieran a la Corporación de Fomento de la Producción, al Comité INNOVA Chile de CORFO, al Comité INNOVA Bío Bío de CORFO, a la Fundación para la Innovación Agraria, o a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, no serán incorporados a sus presupuestos.

Adicionalmente, los gobiernos regionales podrán proponer agencias ejecutoras públicas o privadas para la operación de estos recursos, las que serán evaluadas por el Ministerio de Economía según el Reglamento ya señalado y sometidas a consideración del Comité de Ministros para la Innovación para su aprobación como entidades elegibles.

Los gobiernos regionales sólo podrán transferir a Universidades Estatales o reconocidas por el Estado o a las instituciones referidas en las letras a) y b) del párrafo sexto de esta glosa, hasta el 30% de los recursos provenientes de esta provisión. La asignación de recursos a las instituciones señaladas en este inciso, por parte de los gobiernos regionales, deberá efectuarse mediante un proceso transparente y competitivo.

En cualquier caso, los gobiernos regionales sólo podrán transferir los recursos de acuerdo a programas de caja, basados en el avance efectivo en la ejecución de las actividades convenidas con las instituciones receptoras.

20 Estos recursos se destinarán a mejorar la gestión pública en los niveles regional, provincial y local, fortaleciendo sus capacidades y competencias, mediante el financiamiento de proyectos o programas de acuerdo a las líneas de acción establecidas en el contrato de préstamo con el BID, N° 1828-OC-CH, del Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile. Se podrá financiar programas de capacitación, de fortalecimiento de la identidad regional, asistencia técnica, contratación de personal calificado, adquisición de equipamiento, desarrollo de sistemas de información y comunicaciones, los que se decidirán en conjunto por esta Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos. Parte, o la totalidad, de estos recursos podrán incorporarse a los Programas 01, Gastos de Funcionamiento, de los Gobiernos Regionales, los que igualmente estarán autorizados a efectuar los gastos necesarios que permitan el cumplimiento del contrato de préstamo señalado, y a cualquiera de los subtítulos o ítem de los programas de esta Subsecretaría.

La aplicación de recursos para el fortalecimiento de la identidad regional, por parte de los gobiernos regionales, se efectuará de acuerdo a la Resolución N°24 de 31 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece los procedimientos y modalidades de ejecución los que podrán considerar concursos para la asignación de los recursos, en cuyo caso estarán facultados para financiar el otorgamiento de premios a los primeros lugares por las obras y/o actividades ganadoras, el pago de honorarios a los Jurados y la difusión correspondiente. El monto necesario para ejecutar las actividades ganadoras no será considerado al momento de calcular el 2% que el gobierno regional puede destinar a actividades culturales.

La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de estos recursos. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Asimismo, en igual plazo, dicha información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

21 Las iniciativas de inversión que se financien con estos recursos podrán comprender saneamiento sanitario (agua potable y alcantarillado sanitario), plantas de tratamiento, casetas sanitarias y demás líneas de acción estipuladas en el Decreto Supremo N°829, de 1998, del Ministerio del Interior, Reglamento del Programa Mejoramiento de Barrios y sus modificaciones. Durante el año 2010 no regirá el límite de costo por solución establecido en dicho decreto.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo distribuirá el 60% de estos recursos, mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2009, considerando los saldos de recursos comprometidos y no entregados en años anteriores, la cartera de proyectos recomendada técnicamente sin condiciones en cada

región y los aportes efectuados por los Gobiernos Regionales, con recursos propios, para el financiamiento de iniciativas de inversión en los años 2008 y 2009. El saldo restante se distribuirá durante el año 2010. Asimismo, con estos recursos se podrán financiar acciones de fortalecimiento y otras definidas en el contrato de préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo que contribuye a financiar esta provisión, para lo cual un monto no superior a \$1.500.000 miles, a petición de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá incorporarse a los Programas 01, Gastos de Funcionamiento de los Gobiernos Regionales, o a otras instituciones del sector público identificadas en el convenio de préstamo señalado.

En los meses de abril y octubre, la Subsecretaría deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, el listado completo de proyectos financiados con cargo a estos recursos, incluido el costo total por beneficiario. En las mismas fechas se deberá informar también la distribución y el destino de los recursos establecidos en el inciso tercero.

22 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo distribuirá el 70% de estos recursos mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2009, considerando los saldos de recursos comprometidos y no entregados en años anteriores, la cartera de proyectos recomendados técnicamente sin condiciones en cada región y los aportes efectuados por los Gobiernos Regionales, con recursos propios, para el financiamiento de iniciativas de inversión elegibles para esta provisión en los años 2008 y 2009.

Respecto del 30% restante, los Gobiernos Regionales postularán a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para la ejecución de iniciativas de inversión destinadas a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, incluida la compra de terrenos y equipamiento, la elaboración de estudios de diagnósticos, prefactibilidad e ingeniería básica y programas pilotos para la minimización, reciclaje y reutilización de residuos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará, mediante oficio, la aprobación y financiamiento de estas iniciativas, las que podrán ser financiadas en más de un ejercicio presupuestario.

Asimismo, con estos recursos se podrán financiar acciones de fortalecimiento y otras definidas en el contrato de préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, para lo cual un monto no superior a \$800.000 miles, a petición de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrán incorporarse a los Programas 01, Gastos de Funcionamiento de los Gobiernos Regionales, o a otras instituciones del sector público identificadas en el convenio de préstamo señalado.

23 Mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, se establecerán los procedimientos, modalidades, tipos de proyectos y demás normas necesarias para asignar los recursos solicitados por los intendentes. Estas asignaciones serán efectuadas por esta Subsecretaría a partir del mes de abril, con sujeción al monto máximo que, conforme a lo establecido en la ley N° 20.378, determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que no podrá exceder del monto considerado en el ítem 13.02.013 de este presupuesto.